

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 018

Año 192° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpresso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003 parcialmente reformado por Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003 mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta:

la siguiente,

PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS,
CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA ADMINISTRACION DE DIVISAS
CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.

Artículo 1°: La presente Providencia establece el régimen especial de controles y trámite que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de bienes, servicios o tecnologías.

Artículo 2°: Las personas a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

Personas Naturales:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- b) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- d) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- e) Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.
- f) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- g) Balance personal auditado y debidamente visado por un Contador Público Colegiado, correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los seis (6) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta y de los activos empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos. En el caso del impuesto sobre la renta, de haber suscrito convenio de pago con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.

- j) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y de los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

Personas Jurídicas:

- k) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- l) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- m) Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.
- n) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- o) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- p) Estados financieros auditados e históricos, con sus notas complementarias, visados por un Contador Público Colegiado, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- q) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los seis (6) últimos períodos impositivos.
- r) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta y de los activos empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos. En el caso del impuesto sobre la renta, de haber suscrito convenio de pago con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- s) Solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En caso de

haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.

- t) Solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional. En caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- u) Original y copia de la declaración de ingresos brutos municipales correspondiente al último período impositivo.
- v) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y de los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

Se exceptúa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a las personas que, de conformidad con las normas correspondientes a la materia, no estuvieren obligados a ello.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción así como la vigencia de los recaudos presentados, en documentos originales o por medios electrónicos.

Las personas naturales o jurídicas que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, deberán señalarlo en forma expresa en la solicitud y se inscribirán siguiendo las previsiones establecidas en la providencia que regula la materia de importaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la presente providencia.

Artículo 3°: Respecto a los recaudos previstos en el artículo anterior, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, certificará las copias y devolverá al usuario los originales respectivos.

Artículo 4°: Los exportadores deberán domiciliar los pagos que reciban por concepto de su actividad en un banco corresponsal del operador cambiario autorizado y deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del mencionado operador cambiario, con anterioridad a la exportación, carta compromiso donde conste la aceptación de tal domiciliación por parte del pagador de la obligación o de quien deba realizar el pago por él. Dicha carta compromiso será irrevocable.

Artículo 5°: A los fines de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que tiene el exportador de vender las divisas al Banco Central de Venezuela conforme a lo establecido en los convenios cambiarios, constituirá fianza en los términos y condiciones que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) determine, por el valor de los bienes, servicios o tecnologías a exportar.

Con anterioridad a la exportación, el exportador presentará original y copia del referido documento de fianza ante un operador cambiario autorizado, el cual sellará la copia del usuario en señal de recepción y remitirá el original a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 6°: La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los documentos a que se refieren los artículos 4° y 5° de esta providencia, y manifestará su conformidad o no con los mismos previo a la exportación.

Artículo 7°: El exportador anexará a su declaración de exportación copia del documento constitutivo de fianza, debidamente sellada por el operador cambiario autorizado.

Artículo 8°: Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas, diferentes de la deuda financiera e insumos.

A tales efectos, el exportador deberá remitir, a través de un operador cambiario autorizado, copia de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir la apertura de un fideicomiso especial a los fines de la administración del porcentaje autorizado en la presente norma. Los términos del fideicomiso mencionado deberán ser aprobados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 9°: La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente autorizar un porcentaje de retención superior al mencionado en el artículo anterior, previa comprobación de su necesidad por parte del exportador, oída la opinión del Banco Central de Venezuela.

A tales efectos, el exportador deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los soportes que justifiquen la solicitud de aumento del porcentaje de retención antes citado.

Artículo 10°: Para efecto del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la operación de exportación, copia de la Declaración de Exportación y de la Factura Comercial correspondiente a cada una de las operaciones.

Artículo 11°: El operador cambiario autorizado ante el cual se domiciliaron los pagos y se depositaron los mismos, de conformidad con el artículo 4° de la presente providencia, deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada operación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela, copia de la documentación que evidencie dicha operación. Una vez que se verifique la totalidad de la venta de las divisas por concepto de exportación, deducidas las retenciones autorizadas, se procederá a la liberación de la fianza constituida.

Artículo 12°: La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere esta providencia, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) suspenda la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

Artículo 13°: Quedan a salvo los regímenes de exportaciones en moneda nacional previstos en los Convenios y Tratados Internacionales.

Artículo 14°: Se deroga la Providencia N° 002 de fecha 7 de febrero de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.627 de la misma fecha.

Artículo 15°: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil tres (2003). Año 192° de la Independencia y 144° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS.

Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA de ROBLES MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA